

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año	75 pesetas		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre	50 —	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> .	
Trimestre	30 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.	
Número suelto, cincuenta céntimos. edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea			

Número 10

Miércoles 14 de enero de 1953

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiéndose ausentado de su domicilio, sito en Canalejas de Peñafiel, donde habitaba con su madre, viuda, Gabriela García de Dios, su hijo Félix Cano García, de estado soltero, 37 años de edad, profesión obrero agrícola, que viste chaqueta de paño con rayas, boina negra, pantalón de pana, camisa de rayas y calza albarcas de goma, mide 1,780 de altura y es algo anormal, se ruega a la persona que pueda dar noticias de su paradero lo comunique a la Alcaldía de dicho pueblo.

Valladolid, 8 de enero de 1953. — El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

64

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 233 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Traspinedo, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de agalaxia contagiosa en el término municipal de Traspinedo, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil, de fecha 2 de abril de 1952 («Boletín Oficial» de la provincia).

Valladolid, 23 de diciembre de 1952. — El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

4.496

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión

Examinado el expediente incoado a instancia de don Juliano Crespo Pérez, vecino de Saelices de Mayorga (Valladolid), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas de 200 litros por segundo derivados del río Cea, en término municipal de Saelices de Mayorga (Valladolid), con destino a riegos:

Resultando que tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, se ha publicado la petición en el *Boletín Oficial del Estado* del día 22 de septiembre de 1951, y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario, al que acompañó el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Resultando que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los *Boletines Oficiales* de las provincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Saelices de Mayorga (Valladolid), dentro del plazo señalado al efecto, fueron presentadas dos reclamaciones, suscritas por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.»; en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real decreto ley de 23 de agosto de 1926, y otra por don Santiago Marcos Vegas, en la que se opone a la concesión, por estimar que las explosiones del motor que ha de instalarse para el riego de la finca del peticionario, perjudicaría a un palomar que tiene a unos cinco metros de distancia del lugar donde el citado motor ha de enclavarse.

Resultando que dado traslado de las anteriores reclamaciones al peticionario, las contestó en tiempo oportuno, me-

dante el escrito que obra unido al expediente.

Resultando que remitido el proyecto al señor ingeniero jefe de la 2.ª sección técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto ley de 7 de enero de 1927, le devolvió informado haciendo constar, que no encuentra incompatibilidad entre dicha autorización y los planes aprobados de dicho organismo, por lo que no ve inconveniente alguno en que se acceda a lo solicitado.

Resultando que designado el ingeniero de caminos, canales y puertos, don Cipriano Alvarez Ruiz, para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe con la conformidad del señor ingeniero director-adjunto, en el que propone se otorgue la concesión con las condiciones que señala y, que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando que remitido el proyecto a informe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Valladolid, en cumplimiento de lo preceptuado en la Orden ministerial de Agricultura de 27 de julio de 1943, le emitió en sentido favorable a la concesión, estableciendo la correspondiente tabla de riegos para los cultivos.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen, haciendo constar que en la tramitación del mismo, aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la vigente ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y en el decreto ley de 7 de enero de 1927, reguladoras de esta materia.

Que la reclamación presentada por «Iberduero, S. A.», debe ser desestimada, toda vez que se limita a solicitar que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa en decreto ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de Saltos del Duero, por lo que viene a representar una simple reserva de derechos a percibir, en su día, una posible indemnización, la cual por otra parte no parece procedente por no haberse alcanzado aún el volumen de agua para riego libre de indemnización,

a tenor de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1935.

En cuanto a la reclamación que interpone don Santiago Marcos Vegas, tampoco puede oponerse al otorgamiento de la concesión que se solicita, ya que se concede con la cualidad de sin perjuicio de tercero, y de sufrirle el reclamante podría reclamarles judicialmente, previa las justificaciones oportunas.

Resultando que dada vista del expediente al peticionario y reclamantes, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 del reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas), de fecha 23 de abril de 1890 y de acuerdo con las normas aclaratorias establecidas en el decreto de 17 de mayo de 1946, dentro del plazo de veinte días hábiles, ninguno de ellos ha formulado escrito alegatorio.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que procede desestimar la reclamación formulada por «Iberduero, S. A.», porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinable a riegos y previstos en el párrafo a) de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del plan general de aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real decreto ley de 23 de agosto de 1926, de concesión de los Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficie y volumen que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando que cuanto a la reclamación formulada por don Santiago Marcos Vegas, debe desestimarse ya que la concesión se otorga con la cualidad de «sin perjuicio de tercero» y en caso de sufrirle el reclamante podría reclamarles judicialmente, previa las justificaciones oportunas.

Considerando las atribuciones concedidas por la ley de 20 de mayo de 1932, decreto de 29 y orden de 30 de noviembre del mismo año y por los decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero y 28 de noviembre de 1947.

Esta dirección ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a don Juliano Crespo Pérez, para aprovechar 1.10 litros de agua por segundo, derivados del río Cea, en término municipal de Saelices de Mayorga (Valladolid), con destino al riego de 1.05 hectáreas de terreno en finca de su propiedad.

El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Suárez Sinova, con fecha 12 de julio de 1952.

3.^a Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses a contar de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y, habrán de quedar terminadas en el de un año a partir del comienzo.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

5.^a El concesionario deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos y, una vez terminados y previo aviso de aquél se procederá a su reconocimiento por el ingeniero director o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento, antes de ser aprobada dicha acta por la superioridad.

6.^a El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada, fijado con carácter provisional por Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 18 de abril de 1947, por las obras de regulación y mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la mencionada Orden Ministerial y la Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

7.^a Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.^o de junio y 30 de septiembre. Y la Confederación Hidrográfica del Duero podrá ordenar discrecionalmente, en el momento que lo estime procedente, la suspensión del riego, sin que el concesionario de este aprovechamiento, tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

8.^a Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvando los derechos de propiedad y, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, pero quedará caducada si por el Estado se efectúan las obras de puesta en riego de la zona en que está enclavada la finca, desde cuyo momento habrá de colocarse el beneficiario de esta concesión en pie de igualdad con los restantes usuarios.

9.^a El caudal fijado y que se concede queda adscrito a la tierra que se beneficia con él, y por consiguiente no podrá

ser cedido, reservado o transferido con independencia de aquélla.

10. El caudal que se concede podrá ser reducido como consecuencia de los Planes del Estado o de los caudales otorgados con anterioridad, en concesiones de aguas abajo, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones que en la actualidad rigen sobre protección a la Industria Nacional, Pesca Fluvial, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, así como a las que se dicten de todo género y le sean aplicables.

12. El depósito constituido, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y, será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

14. El concesionario tiene la obligación de conservar las obras e instalaciones en constante buen estado y no podrá destinarlas a uso o fin distinto de este aprovechamiento, para el que se autorizan, no pudiendo introducir reformas sin la autorización pertinente de la Administración.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime procedente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

16. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza constituida.

17. Caducará esta concesión, por incumplimiento de estas condiciones y, en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de ciento cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos (157,50), según dispone la vigente ley del Timbre, incluido el recargo reglamentario, que quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, conforme a lo preceptuado en el Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, podrán entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de quince días, que señala con carácter general el artículo 75 del reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de abril de 1890.

Valladolid, 19 de diciembre de 1952. — El ingeniero director, Antonio de Corral.

Diputación provincial de Valladolid

INTERVENCIÓN

CONTABILIDAD

RESUMEN mensual de operaciones del Presupuesto ordinario de la Excma. Diputación Provincial de Valladolid, formado en 31 de agosto de 1952, de conformidad a lo determinado en el artículo 670 del capítulo 14 de la ley de Régimen Local de 17 de julio de 1945. Texto articulado de 16 de diciembre de 1950.

CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
	DEBE Pesetas	HABER Pesetas	DEUDOR Pesetas	ACREEDOR Pesetas
Presupuesto de 1952.....	Obligaciones contraídas	Ingresos liquidados	Saldos en contra	Saldos a favor
	18.892.101,60	26.998.682,55	»	8.106.580,95
Depositario.....	Ingresos efectuados	Pagos realizados	Existencia en Caja	
	18.329.909,93	10.585.703,75	7.744.206,18	
INGRESOS:	Ingresos liquidados	Ingresos efectuados	Créditos pendientes de cobro	
Capítulo 1.º—Rentas.....	163.282,15	162.643,30	638,85	»
Capítulo 2.º—Bienes provinciales.....	»	»	»	»
Capítulo 3.º—Subvenciones y donativos.....	739.684,97	802.815,80	»	63.130,83
Capítulo 4.º—Legados y mandas.....	»	»	»	»
Capítulo 5.º—Eventuales y extraordinarios.....	7.514,40	7.514,40	»	»
Capítulo 6.º—Contribuciones especiales.....	»	»	»	»
Capítulo 7.º—Derechos y tasas.....	1.806.095,80	1.048.975,55	757.120,25	»
Capítulo 8.º—Arbitrios provinciales.....	3.088,84	3.088,84	»	»
Capítulo 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	8.011.774,03	3.832.758,78	4.179.015,25	»
Capítulo 10.—Cesiones de recursos municipales.....	6.342,75	1.068,50	5.274,25	»
Capítulo 11.—Recargos provinciales.....	»	»	»	»
Capítulo 12.—Traspasos de obras y servicios provinciales.....	525.000,00	28.870,22	496.129,78	»
Capítulo 13.—Crédito provincial.....	»	»	»	»
Capítulo 14.—Recursos especiales.....	911.556,62	708.047,77	203.508,85	»
Capítulo 15.—Multas.....	»	»	»	»
Capítulo 16.—Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
Capítulo 17.—Reintegros.....	594.968,23	594.968,23	»	»
Capítulo 18.—Fianzas y depósitos.....	»	»	»	»
Capítulo 19.—Resultas de ingresos.....	14.229.374,76	11.139.158,54	3.090.216,22	»
TOTAL INGRESOS.....	26.998.682,55	18.329.909,93	8.731.903,45	63.130,83
GASTOS:	Pagos realizados	Obligaciones contraídas		Obligaciones pendientes de pago
Capítulo 1.º—Obligaciones generales.....	439.469,90	443.539,38	»	4.069,48
Capítulo 2.º—Representación provincial.....	105.075,95	112.407,07	»	7.331,12
Capítulo 3.º—Vigilancia y seguridad.....	»	»	»	»
Capítulo 4.º—Bienes provinciales.....	»	»	»	»
Capítulo 5.º—Gastos de recaudación.....	568,17	568,17	»	»
Capítulo 6.º—Personal y material.....	2.768.101,48	2.858.052,87	»	89.951,39
Capítulo 7.º—Salubridad e higiene.....	»	»	»	»
Capítulo 8.º—Beneficencia.....	1.810.538,35	2.746.671,79	»	936.133,44
Capítulo 9.º—Asistencia social.....	468.712,74	468.712,74	»	»
Capítulo 10.—Instrucción pública.....	44.120,24	44.483,69	»	363,45
Capítulo 11.—Obras públicas y edificios provinciales.....	673.277,29	808.389,58	»	135.112,29
Capítulo 12.—Traspasos de obras y servicios públicos.....	»	»	»	»
Capítulo 13.—Montes y pesca.....	»	»	»	»
Capítulo 14.—Agricultura y ganadería.....	18.431,28	18.431,28	»	»
Capítulo 15.—Crédito provincial.....	289.534,90	289.579,90	»	45,00
Capítulo 16.—Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
Capítulo 17.—Devoluciones.....	26.556,40	26.556,40	»	»
Capítulo 18.—Imprevistos.....	15.992,11	16.492,11	»	500,00
Capítulo 19.—Resultas de gastos.....	3.925.324,94	11.058.216,62	»	7.132.891,68
TOTAL GASTOS.....	10.585.703,75	18.892.101,60	»	8.306.397,85
Súmas totales generales.....	74.806.397,83	74.806.397,83	16.476.109,63	16.476.109,63

Valladolid, 10 de octubre de 1952.—El jefe técnico de contabilidad, Daniel Alvarez Gómez.—Diputación provincial.— Sesión del día 12 de noviembre de 1952.—Aprobado y publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia. El presidente, Juan Represa de León.—El secretario, Dionisio J. Negueruela.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento de Valladolid**

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente municipal en su sesión ordinaria del día 29 de octubre de 1952.

Antes de entrar en el orden del día y a propuesta de la Presidencia, la Comisión acordó hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de la madre del segundo teniente de alcalde, don Ramón Pradera Orihuela.

Previo declaración de urgencia, se dio cuenta de una moción del ilustrísimo señor alcalde referente a la celebración de las oposiciones anunciadas para cubrir vacantes de Auxiliares administrativos, acordándose fijar para el comienzo de los ejercicios el día 21 del próximo mes de noviembre.

También con carácter de urgencia se aprobó un dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo la concesión de 5.000 pesetas, como aportación a favor de la primera Exposición Nacional de Artesanía, con la condición expresa de que dicha cantidad ha de distribuirse en premios a metálico que forzosamente llevarán el nombre del excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid.

La Comisión permanente quedó enterada del nombramiento de médico de la Casa de Socorro, hecho con carácter interino por la Jefatura Provincial de Sanidad, a favor de don Silvano Alonso Serrano.

Se acordó hacer gestiones para conseguir de la Superioridad la instalación del Instituto Femenino «Núñez de Arce» en el Palacio de Fabio Nelli, previas las obras de adaptación necesarias.

La Comisión acordó no mostrarse parte en un recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eudasio López Doncel, y facilitar al Abogado del Estado los antecedentes precisos para la mejor defensa.

Comisión de Obras

Se autorizó a doña Carmen Vidal, para construir un edificio industrial en finca situada en la prolongación de la calle de Manuel López.

A don Luis Aparicio, para construir una casa en el interior del número 54, de la calle de Canarias.

A don José Norberto Sánchez, para construir un almacén en una finca situada en el camino de Laguna, del Pinar de Antequera, con la condición de que si el edificio que se construya hubiera de ser enajenado habrá de ir acompañado de un terreno equivalente en extensión al 85 por 100 del solar, pues el Ayuntamiento no autorizará la utilización de aquél si no se ajusta a la limitaciones impuestas por las ordenanzas.

A don Luis de la Cruz, para construir cocheras en el interior de la casa número 22 de la calle de Gamazo.

A don Fernando Miranda, para reformar y ampliar dos pisos y elevación de otros dos en la casa número 15 de la calle del Duque de la Victoria, pero con la condición de que si algún día se hi-

ciera una vía pública a la que diera la medianería derecha del edificio, el señor Miranda queda obligado a construir fachada con los huecos correspondientes a dicha vía pública.

A don Timoteo Montero, para reformar el proyecto de construcción de una casa en solar de la línea de Ariza.

A don Narciso Carrión, para reformar la distribución de dos viviendas en la casa número 4, de la calle de la Manzana.

A don Primitivo Sánchez y don Eutimio Arroyo, para construir sendas sepulturas en el Cementerio municipal.

Se aprobó la construcción de un aparcamiento de taxis en la calle de María de Molina, y la adjudicación directa de las obras a don Julio García Torio.

Comisión de Policía

Se autorizó a don Miguel Calleja y don José Martínez, para traspasar a don Rafael Casado, puesto número 15, del Mercado de Portugalete, en las condiciones establecidas por el Reglamento correspondiente.

Se reconoció el derecho a enterramiento en determinadas sepulturas a don Francisco Martínez Lebrero y hermanas y a doña María de la Encarnación Sarrible y hermanas.

Comisión de Gobierno

Se acordó conceder varios anticipos reintegrables a distintos funcionarios.

Pasó a la Comisión especial designada para la formación de plantillas una propuesta relacionada con los nombramientos interinos y anuncio de convocatoria para la provisión de las plazas en propiedad.

Se autorizó a doña María Victoria Cernuda Vegas para ejercer el magisterio en un inmueble del camino de la Esperanza, con la condición de que eduque gratuitamente a seis niños necesitados que designará la Alcaldía.

Comisión de acopios

Se acordó abonar a la «Casa Jover, S. L.», la factura correspondiente a la colocación de doble vidriera artística en la escalera principal de la Casa Consistorial.

Se aprobaron las actas de adjudicación de dos subastas de aprovechamientos forestales, a favor de don Hermenegildo de Santiago, en representación de «Tableros de Fibras, S. A.», y quedó enterada la Corporación de haber sido declarada desierta una tercera subasta también de productos forestales.

Fué aprobada la primera parte de un proyecto de construcción de jardín en la Plaza de San Pablo, pasando a la Comisión de Obras para su estudio la segunda parte de dicho proyecto.

Se acordó la fijación de haberes pasivos del guardia municipal don Dionisio Royo García, del peón del Servicio de Limpieza don Lucas Hernández Ballesteros y del vigilante de Mercados don Alonso San Francisco Merino.

Se reconocieron varios quinientos relamentarios.

Por último, fueron aprobadas cuatro relaciones de suministros. — El secretario general, Luis Valdés. — V.º B.: el alcalde, José G. Regueral.

3.575

Langayo

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se expresa, comprendido en el alistamiento de este Ayuntamiento y reemplazo de 1953, se le cita por medio de la presente para que comparezca en la sala de actos de esta Casa Consistorial por sí o por persona alguna que le represente a las operaciones del reemplazo, que tendrá lugar los días 25 del actual y los días 8 y 15 de febrero próximo, quedando apercibido que, caso de no comparecer, será declarado prófugo aplicándole las responsabilidades vigentes.

MOZO QUE SE CITA

Eleuterio Gómez de Benito, hijo natural de Justo y de Petra, que nació en esta localidad el día 2 de enero de 1932.

Langayo, 7 de enero de 1953. — El alcalde, Francisco San Juan.

48-45

Saelices de Mayorga

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1953, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime conveniente ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 656 y concordantes de la ley de Régimen Local.

Saelices de Mayorga, 5 de enero de 1953. — El alcalde, D. del Amo.

51-46

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**EDICTO**

Don Joaquín Alvarez Soto-Jové, Presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo.

Certifico: Que ante este Tribunal Provincial, se ha interpuesto recurso de plena jurisdicción por don Antonio García Quintana, en nombre de don Santiago Alvarez Gatón, y otros contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 8 de octubre de 1952, sobre concesión de puestos en el Mercado del Campillo de esta capital, habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Joaquín Alvarez Soto-Jové.

56

VALLADOLID

* Imprenta de la Diputación provincial